

Industrial —Ministerio de Industria— de fecha 12 de julio de 1976, a que la presente demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la mencionada resolución impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpa en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24999

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/76, promovido por «Simago, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Simago, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1975, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Simago, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1975, y contra el acuerdo presunto que desestimó la reposición interpuesta contra aquél, por los que concedió a «Byg, S. L. Industrias Metálicas», la inscripción del modelo industrial número 79.826, cubeta para la exposición de artículos, debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y procedente la inscripción concedida. Sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25000

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 25/77, promovido por don Joaquín Laranjeira de Jesús contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 25/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Joaquín Laranjeira de Jesús contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Joaquín Laranjeira de Jesús contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1976, que concedió la marca número 690.081, «INESCA», debemos anular y anulamos el mismo por la infracción procedimental cometida en el expediente administrativo ordenando la reposición de las actuaciones del mismo al momento en que por la Administración se debió, en relación con el escrito de oposición que presentó el hoy recurrente el día 12 de junio de 1973, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25001

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 88/77, promovido por don Domingo Braserero Sánchez contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 88/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Domingo Braserero Sánchez contra resolución de este Registro de 16 de noviembre de 1976, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1978 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación del demandante don Domingo Braserero Sánchez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de fecha 16 de noviembre de 1976, por la que se estimó el recurso de reposición deducido por don Ignacio Miró Argelaga, y se acordó denegar, con fecha 18 del mismo mes y año, el registro del modelo de utilidad número 197.720 por «Asador para carnes», que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, y por consiguiente nula, referida resolución administrativa impugnada; y en su lugar debemos declarar y declaramos que procede la concesión registral del mencionado modelo de utilidad a favor del hoy demandante; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25002

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1/77, promovido por «Esteban España, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1976. Expediente de nombre comercial número 63.075.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Esteban España, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 23 de enero de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santías y Viada, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Esteban España, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria— de fecha 22 de septiembre de 1976, confirmatoria del mismo Organismo administrativo, de fecha 10 de mayo de 1975, a los que la presente demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho ambos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».